



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 936

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Shirle Judith Ibañez García en contra de la Resolución No. 429 del 13 de julio de 2021".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **SHIRLE JUDITH IBAÑEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **33109495**, vinculado a esta Secretaría como DOCENTE DE AULA EN PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA AREA PRIMARIA, ejercía sus funciones en la I.E.T.A DE SAN JACINTO SEDE VILLA BETTY del municipio de SAN JACINTO – BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 429 del 13 de Julio de 2021 se surtió el traslado por necesidad del servicio a el(la) educador(a), Shirle Judith Ibañez García hacia la I.E. Gabriel García Taboada del municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar.

Que mediante oficio radicado con código EXT-BOL-21-022747 del 04 de agosto de 2021, el(la) educador(a), Shirle Judith Ibañez García, radicó escrito de reposición, en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 429 del 13 de julio de 2021, señalando:

"PRETENSIONES. Se revoque la resolución proferida por la resolución Núm.. 429 del 13 de julio de 2021 por las razones expuestas anteriormente"

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Shirle Judith Ibañez García, se encuentra que este fue presentado extemporáneamente el día 04 de agosto de 2021, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 430 del 13 de julio de 2021 efectuada al recurrente el día 15 de julio de 2021.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, que señala:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)"

Así mismo, la Ley 1437 del 2011 advierte en el artículo 77 los requisitos que deben reunir los recursos:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera del texto)

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3.(...)"



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

936

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Shirle Judith Ibáñez García en contra de la Resolución No. 429 del 13 de julio de 2021".

Para el caso concreto, el recurso interpuesto por el educador no cuenta con el lleno de los requisitos que exige el artículo 77 ibidem, por lo tanto, se rechazará en concordancia con el artículo 78 de la Ley 1437 del 2011, que al tenor reza:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** **exequible**> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso interpuesto por el(la) educador(a) Shirle Judith Ibáñez García, el mismo se rechaza de conformidad a las normas señaladas y se confirma el contenido de la Resolución No. 429 del 13 de julio de 2021.

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 429 del 13 de julio de 2021 recurrido por el(la) educador(a) **SHIRLE JUDITH IBAÑEZ GARCIA**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 429 del 13 de julio de 2021 por el cual se traslada por razones de necesidad del servicio el(la) educador(a) **SHIRLE JUDITH IBAÑEZ GARCIA** identificado con C.C. 33109495, docente en propiedad del Nivel Primaria hacia la I.E. Gabriel García Taboada del municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, SHIRLE JUDITH IBAÑEZ GARCIA, a los correos electrónicos: siryar@hotmail.com

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.:
Vo.Bo.:
Vo.Bo.:
VoBo.:

Delanis Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Beltrán
Didier Flórez Martínez
Lina Castro García

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
PU. Grupo Planta (E)
Contratista Funcion Pública